



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00181
RADICADO N° 2021-00063-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por YOLANDA PIEDAD GÓMEZ OROZCO en nombre propio en contra de COLPENSIONES Y OTRO, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por la accionada - FIDUAGRARIA S.A., quien obra como ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, donde indica que es indispensable vincular al Ministerio del Trabajo, tomando en consideración que el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica adscrita a esa Cartera Ministerial, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 100 de 1993. Además, en el remoto caso de que existiera alguna orden en contra de La Administradora Fiduciaria referente a la disposición de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, la decisión sería imposible de cumplir sin la comparecencia del Ministerio del Trabajo, por cuanto dicha cartera tiene la ordenación del gasto del Fondo, actuación sin la cual no le es posible a La Administradora girar ninguna suma de dinero, al respecto, las cláusulas séptima y octava del Contrato de Encargo Fiduciario.

Por lo expuesto por la accionante observa este Despacho que se hace necesario la vinculación de la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO, en consecuencia se ordenara su vinculación, y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RADICADO N° 2020-00063-00

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por YOLANDA PIEDAD GÓMEZ OROZCO en nombre propio en contra de COLPENSIONES Y OTRO a la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042

hoy 11 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b18790197a3358c877321b7121e919e1958ab4a5b85e6531942043554ec524e
d**

Documento generado en 10/03/2021 02:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**